



118

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, cinco (05) de Febrero de dos mil trece (2013).

Radicado: 20001-33-33-006-2012-00254-00

Acción: Reparación Directa

Demandantes: Reinaldo Patiño Martínez, Martha Lucy Martínez García, Reinaldo J. Patiño Martínez, Angie Josefina Patiño Martínez, Andrea Carolina Patiño Martínez, María del Rosario Martínez García.

Demandado: Municipio de Bosconia, Cesar; CORPOCESAR; Departamento del Cesar.

Asunto: Se admite demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

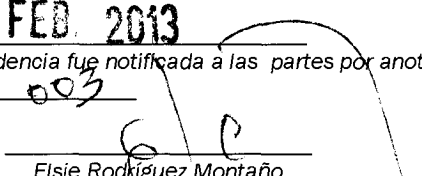
- **Parte demandada:** Municipio de Bosconia, a través de su Alcalde Municipal, en la Carrera 22 No. 12-36, en Bosconia (Cesar). A la Corporación Autónoma Regional - CORPOCESAR - en la Carrera 9 No. 9-88, en Valledupar. Al Departamento del Cesar, en la Calle 16 No. 12-120, en Valledupar.
- **Agente del Ministerio Público,** Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.** (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

Se requiere a la parte demandante, para efectos de la notificación virtual, que allegue el correo electrónico que tienen las entidades demandadas como buzón para recibir notificaciones judiciales, ya que lo señalado en la demanda es la dirección o página web de cada entidad. También se deberá aportar el correo electrónico del apoderado de los demandantes.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA,
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.
6. Reconocer personería al Doctor NAIN JAIMES JAIMES, C.C. No. 77.183.038 y TP No. 116.923 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 06 FEB 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>003</u>  Elsie Rodríguez Montaña

L.M.Q.